

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Huaral, 19 de enero de 2023.

VISTOS, el Expediente N° 02579501 que contiene el Informe Técnico N° 023-UE.407-RL-HH-SBS-AA/UL-01-2023 del Área de Adquisiciones de la Unidad de Logística, Informe N° 009-UE.407-RL-HH-SBS-UL-01-2023, de la Unidad de Logística del Hospital San Juan Bautista Huaral y S.B.S., y el Informe Legal N° 007-2023-UE.407-RL-H-SBS-OAL-01 de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° inciso 36.2. del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público determina que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público determina en el artículo 43° inciso 43.1. que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° Gestión de Pagos, del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que: "El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda: (...) 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa";

Que, asimismo, el numeral 17.3 de la disposición antes citada, dispone que, la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante EL REGLAMENTO, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, los artículos 6° y 7° de EL REGLAMENTO, disponen que, el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha



N° 030-2023-DRSL-RL-HH-SBS/DA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 01-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda:

- Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados
- Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- Que se ha cumplido los términos contractuales en los que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 003-UE.407-RL-HH-SBS-UL/AA-01-2023, el encargado del Área de Almacén General informa que existen guías pendientes por generar orden de compra, de diversas Empresas correspondiente al periodo 2022, entre ellas se encuentra la Empresa ERIK FITZCARRALD ALIPAZAGA; de las Orden de Pedido N° 000063; 000064; 000065 y Guía de Remisión EG01-408; EG01-477; EG01-476; Asimismo se cuenta con la firma del Jefe del Área Usuaria en señal de conformidad de los ingresos de los productos al almacén.

Que, mediante la Carta S/N. de fecha 02 de Enero 2023 la empresa ERIK FITZCARRALD ALIPAZAGA, presenta documento dirigido a la Unidad de Logística solicitando la emisión de la orden de compra (reconocimiento de deuda) por la Provisión de alimentos, materiales e insumos limpieza y lubricantes, por el monto de S/. 24,892.20 (Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos con 20/100 Soles);

Que, en este contexto, la Oficina de Administración respecto al caso en particular, el expediente de reconocimiento de deuda sustentado en el Informe Técnico N° 023-UE.407-RL-HH-SBS-AA/UL-01-2023, el Informe N° 009-UE.407-RL-HH-SBS-UL-01-2023, de la Unidad de Logística, el Informe Legal N° 007-2023-UE.407-RL-HH-SBS-OAL-01, evidencian los requisitos para continuar el trámite requerido de un reconocimiento de deuda correspondiente al periodo 2022 a favor de la empresa ERIK FITZCARRALD ALIPAZAGA sobre adquisición de alimentos, materiales e insumos limpieza y lubricantes, por el monto de S/. 24,892.20 (Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos con 20/100 Soles) el mismo que deberá ser pagado de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; recalando que dicho pago este supeditado a la disponibilidad presupuestal;

Que, por Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL, y su modificatoria Ordenanza Regional N° 008-2014-CR-RL, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huaral y el Hospital San Juan Bautista Huaral;

Estando a lo propuesto por la Jefatura de la Unidad de Logística; con la visación de la Asesoría Legal del Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud;



Nº 030-2023-DRSL-RL-HH-SBS/DA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de deuda y cumplimiento de pago a favor de la Empresa ERIK FITZCARRALD ALIPAZAGA por el monto de S/. 24,892.20 (Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos con 20/100 Soles), por la obligación contraída sobre Adquisición de alimentos, materiales e insumos limpieza y lubricantes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago a favor de la Empresa ERIK FITZCARRALD ALIPAZAGA se efectuará en tanto se cuente con disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa ERIK FITZCARRALD ALIPAZAGA lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución Administrativa a la Secretaría Técnica del Hospital San Juan Bautista Huaral y S.B.S. a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Hospital Huaral y S.B.S.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
U.E. N° 407 - HOSPITAL HUARAL Y SBS

Lic. Adm. María del Rosario Flores Pacheco
CLAD 04553
DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

MRFP/jlsa
Transcrita para los fines a:
Dirección Ejecutiva
Unidad de Logística (02)
Responsable Portal de Transparencia
Interesado
Archivo